



En lo principal: **Querella.**

En el primer otrosí: **Legitimación Activa.**

En el segundo otrosí: **Diligencias.**

En el tercer otrosí: **Forma de Notificación.**

En el cuarto otrosí: **Se Tenga Presente.**

En el quinto otrosí: **Personería.**

En el sexto otrosí: **Patrocinio y Poder.**

S.J.L DE GARANTÍA DE SANTIAGO (5°)

RUTH ISRAEL LÓPEZ, Rut 9.772.243-9, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, en investigación **RUC 1600572675-5 y RIT 1269-2017**, a US. respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal, y artículos 2º, 3º números 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. Nº1 de 1993 del Ministerio de Hacienda, vengo en interponer querella criminal en contra de los funcionarios de Carabineros JONATHAN MANOSALVA MILLAN; RUT Nº15.876.324-9; LUCY RODRIGUEZ PEREZ RUT Nº11.975.703-7; y MAURICIO RAMIREZ GODOY RUT Nº13.077.899-4; todos de dotación de la 45ª Comisaría de Cerro Navia; por el delito de aplicación de tormento o apremios ilegítimos previsto y sancionado en el antiguo artículo 150 A del Código Penal, sin perjuicio de otros ilícitos que se puedan acreditar en el curso de la investigación, según se desprende de los hechos que se pasan a relatar circunstanciadamente.

I.- RELACIÓN DE LOS HECHOS.

Consta de los antecedentes agregados a la carpeta de investigación del Ministerio Público a raíz de esta causa, que con fecha 07 de Junio de 2016 , siendo aproximadamente las 17,30 horas, el ciudadano SEBASTIAN HERRERA CORNEJO cédula de identidad Nº18.614.921-1, domiciliado en Las Madreselvas Nº1160, comuna de Cerro Navia, se desplazaba por calle Pasaje Las Madreselvas, comuna de Cerro Navia, en las cercanías de su domicilio, dirigiéndose a una consulta con su médico y en circunstancias de que sacaba desde su mochila su celular para consultar si venía el bus, se detuvo frente a él un auto de color blanco y se bajaron 3 personas (Una mujer y 2 hombres) y lo arrinconaron contra la muralla señalándole que harían un control de identidad y ordenándole que entrare al auto.

Se asustó y les pidió que se identificaran –temiendo un asalto o secuestro– pero se negaron y al oponer resistencia, lo tiraron al suelo, rasgándole su polerón y estando en el suelo, procedieron a golpearlo en las costillas, en el cuello y le doblaron el brazo. Luego de 10 minutos llegaron dos carros policiales y carabineros en moto, unos 15. Entre tanto, los primeros le seguían pegando y parte de los que llegaron, también procedieron a golpearlo, a pesar de que les dijo que tenía su carnet en el bolsillo, pero no lo revisaron. Luego lo esposaron y lo subieron a un furgón policial y antes de cerrar su puerta le arrojaron gas pimienta a la boca a y los ojos.

Al llegar a la 45ª Comisaría de Cerro Navia la víctima antes indicada señaló que casi todos los carabineros lo insultaban y le decían “*ahí viene el mariconcito*”, ya que al parecer, lo habrían confundido con alguien que había golpeado a una mujer o un hecho similar.

Posteriormente lo llevaron a constatar lesiones –ignora dónde– y después de 4 horas de haber permanecido en un calabozo, sin permitirle llamar a su familia ni el ingreso de alguno de ellos a verlo, fue liberado. A su familia le señalaron que se había intentado dar a la fuga y que había pateado a una mujer Carabinero.

Luego de liberado fue a constatar lesiones al SAPU de la comuna y a estampar denuncia ante la misma Comisaría de Cerro Navia, en dónde no querían recibirla, pero al final la aceptaron.

El Informe Médico legal de fecha 9 de Noviembre de 2016 –teniendo a la vista antecedentes clínicos remitidos del SAPU de Cerro Navia– concluyó que sufrió contusión de labio superior; laceración en dedos de manos bilaterales; en la cabeza; en maxilar superior izquierdo; región cervical con múltiples laceraciones superficiales; en ambas muñecas: ambas rodillas; laceración en nudillos de ambas manos; dolor abdominal y de espalda; traumatismo encéfalo craneano cerrado.

Los antecedentes clínicos del Instituto Traumatológico que constan en comprobante de atención de fecha 14-06-2016, se indica que debió llevar inmovilizador del pulgar por 2 semanas, indicando como ***“Pronostico Final: lesiones leves por acción de objetos contundentes, que sanaron en 12 a 14 días con igual tiempo de incapacidad sin dejar secuelas”***.

Asimismo, consta de la carpeta de investigación respectiva que prestaron declaración varios vecinos y testigos que presenciaron dicha detención, ratificando que es un vecino conocido del sector, que estudia y trabaja, que cuando fue detenido gritaba que lo querían raptar y se aferró a una reja del portón de una casa de uno de los testigos vecino

y que sus aprehensores eran tres, una mujer y dos hombres que vestían de civil, sin identificación alguna, quienes procedieron a tirarlo al suelo y a golpearlo, pateándolo e insultándolo los tres. El decía que lo soltaran que quería sacar su carnet del bolsillo, pero no lo dejaban.

El testigo Gustavo Lagos Arancibia -vecino de la víctima- salió de su casa y le informó a Carabineros que el detenido no era un delincuente, que era un vecino que siempre pasaba por el lugar y que estaban equivocados, pero uno de los sujetos le hizo un gesto para que no se metiera. Solo cuando llegaron los otros policías en vehículos y motos, dejaron de golpearlo, se calmaron e identificaron, mostrando sus placas.

Dejó constancia que pudo apreciar que la víctima gritaba pidiendo auxilio diciendo que lo iban a raptar; que los 2 sujetos y la mujer no portaban a la vista sus identificaciones como carabineros y que lo pateaban en el suelo entre los tres y además lo insultaban con garabatos fuertes.

En similares términos declararon los vecinos del sector José Saavedra Caes, Sebastián Huilipán Durán y América Ancamil Del Villar.

Habiéndose realizado ante el Ministerio Público diligencia de reconocimiento en rueda de presuntos imputados, la víctima de tal delito reconoció a sus tres primeros aprehensores y que lo hicieron víctima de tales golpes y apremios a los funcionarios de la 45ª Comisaría de Carabineros de Cerro Navia, los querellados Jonathan Manosalva Millán; Lucy Rodríguez Pérez y Mauricio Ramírez Godoy.

II.- EL DERECHO.

Esta parte estima que los hechos indicados son constitutivos del delito de aplicación de tormento o apremios ilegítimos previsto en el antiguo artículo 150 letra A del Código Penal –vigente a la época de los hechos, esto es, 7 de Junio de 2016- sancionado con la pena de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo y accesorias correspondientes; habiendo correspondido a los querellados Jonathan Manosalva Millán; Lucy Rodríguez Pérez y Mauricio Ramírez Godoy una participación en calidad de autores en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal.

En efecto, los referidos querellados son funcionarios públicos y en el ejercicio de su función –practicar un control de identidad a un ciudadano en la vía pública– procedieron sin orden judicial alguna y sin motivo aparente que lo justificare, a retenerlo y a intentar registrarlo privándole e impidiéndole su libre y normal desplazamiento y ante la resistencia

de éste temiendo ser asaltado –ya que querellados no vestían con uniforme policial alguno sino de civil– procedieron a aplicarle tormentos o apremios físicos ilegítimos, incluyendo golpes de puño y de pié en diversas partes del cuerpo y en forma reiterada, causándole lesiones diversas.

Por tanto;

Ruego a SS.: Se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de los funcionarios públicos JONATHAN MANOSALVA MILLAN; LUCY RODRIGUEZ PÉREZ Y MAURICIO RAMÍREZ GODOY, ya individualizados, en calidad de autores del delito de aplicación de tormento o apremios ilegítimos físicos previsto en el artículo 150 letra A del Código Penal –vigente a la época de los hechos- sin perjuicio de otros ilícitos que puedan establecerse en el curso de la investigación, declararla admisible por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 113 del Código Procesal Penal y remitirla al Fiscal del Ministerio Público.

Primer Otrosí: Sírvase US. tener presente que concurro en representación del Consejo de Defensa del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º número 5 de la Ley Orgánica que regula a este organismo, precepto legal que confiere legitimación activa a mi parte.

Segundo Otrosí: Conforme lo dispuesto en el artículo 113 letra E) del Código Procesal Penal, solicito como diligencias investigativas al Ministerio Público las siguientes:

1.-Se oficie a Carabineros de Chile –45ª Comisaría de Cerro Navia- solicitando:

a) Se informe si los funcionarios y querellados JONATHAN MANOSALVA MILLAN; LUCY RODRIGUEZ PÉREZ Y MAURICIO RAMÍREZ GODOY, entre las 15 y 19 horas el día 7 de Junio de 2016 se encontraban de servicio y en caso afirmativo, se informe si estaban autorizados para vestir de civil; a bordo de un vehículo de color blanco y razones que fundamentaban dicha autorización;

b) Para el caso de que hubieren estado de servicio el día y hora de los hechos, se informe cuáles eran sus órdenes y diligencias decretadas para dicho día y hora y si estas cubrían el control preventivo del sector de calle Las Madreselvas altura del Nº1160 de la comuna de Cerro Navia;

2.- Se oficie, asimismo, a la 45ª Comisaría de Carabineros de Cerro Navia a fin de que:

a) Informe respecto de los protocolos y procedimientos vigentes en dicha unidad al día 7 de Junio de 2016, para los procedimientos de control de identidad en la vía pública;

b) Informe si a raíz de tales hechos se ordenó instruir sumario o investigación administrativa en dicha unidad respecto de tales funcionarios y en caso afirmativo, se remita copia de las conclusiones de ella;

c) Se remita copia de la hoja de vida funcionaria de tales querellados y se informe si han sido objeto de otras investigaciones y sanciones previas a los hechos materia de la presente querella.

Tercer Otrosí: Sírvase US. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas vía correo electrónico a notificacionespfs@cde.cl.

Cuarto Otrosí: Sírvase US. tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los abogados procuradores fiscales no requiere de la concurrencia personal de los mismos.

Quinto Otrosí: Sírvase US. tener presente que he sido designada Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado por Resolución TRA 45/142/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de septiembre de 2017 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N°1 de Hacienda del año 1993, represento al Fisco de Chile en la presente causa, resolución que acompaño en este acto y otrosí.

Sexto Otrosí: Ruego a SS: tener presente que, sin perjuicio de mi facultad legal para representar al Estado, y de conformidad a lo previsto a los artículos 24 y 42 del D.F.L. N° 1 de 1993 de Hacienda, en mi calidad de abogado habilitado asumo personalmente el patrocinio en esta causa, reservándome el poder, fijando como domicilio el de calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago.